



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 16 de noviembre de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA –
Rad. 76001-22-03-000-2021-00320-01
Accionante: Hilda Guzmán Cruz
Accionado: Juzgado 13º Civil Circuito
Ponente: Julián Alberto Villegas Perea

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los sujetos procesales y terceros intervinientes dentro la acción de tutela y el incidente de desacato con radicación No. 76001-31- 03-013-2021-00152-00, que cursa ante ese despacho judicial, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 que a la letra dice: *“Resuelve: PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 10 de noviembre del 2021, en consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado desde el auto de admisión de la tutela, sin perjuicio de la validez de las pruebas, en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso. SEGUNDO. READMITASE la presente acción de tutela incoada por la señora HILDA GUZMÁN CRUZ, en contra del JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. TERCERO. – CONCÉDASE el término perentorio de dos (02) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia para que el accionado se pronuncie sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa. So pena de aplicar el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO. - ORDENAR al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI la remisión inmediata del expediente digital completo de la acción de tutela y el incidente de desacato con radicación No. 76001-31- 03-013-2021-00152-00, para su correspondiente inspección. QUINTO. – VINCULAR a COLPENSIONES, a los señores CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA y a IVÁN CASTRO LÓPEZ, director de Historia Laboral de Colpensiones y Gerente de Administración de la Información de Colpensiones respectivamente, indicándoles que deberán suministrar en el término perentorio de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la tutelante. SEXTO. – POR SECRETARÍA FÍJESE AVISO a todos los interesados informando sobre la admisión de la presente tutela. SÉPTIMO. - EFECTÚESE la notificación a las partes por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE El Magistrado Sustanciador, JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA”*

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria*



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Civil*

REFERENCIA COMPLETA:

Rad. Nal: 76001-22-03-000-2021-00320-01

Radicación Interna: 4639

Proceso: Acción Tutela

Accionante: Hilda Guzmán Cruz

Accionados: Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali

Motivo: Obedézcase y Cúmplase- Admisión Tutela de Primera Instancia

Magistrado Sustanciador:

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Santiago de Cali, Valle, once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).-

En atención al Auto del 10 de noviembre del 2021 proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual declara la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente tutela, en razón a la falta de vinculación de los señores César Alberto Méndez Heredia e Iván Castro López, director de Historia Laboral de Colpensiones y Gerente de Administración de la Información de Colpensiones respectivamente, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y admitirá nuevamente la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 10 de noviembre del 2021, en consecuencia, se deja sin efecto todo lo

actuado desde el auto de admisión de la tutela, sin perjuicio de la validez de las pruebas, en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. READMITASE la presente acción de tutela incoada por la señora HILDA GUZMÁN CRUZ, en contra del JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO. – CONCÉDASE el término perentorio de dos (02) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia para que el accionado se pronuncie sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa. So pena de aplicar el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - ORDENAR al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI la remisión inmediata del expediente digital completo de la acción de tutela y el incidente de desacato con radicación No. 76001-31-03-013-2021-00152-00, para su correspondiente inspección.

QUINTO. – VINCULAR a COLPENSIONES, a los señores CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA y a IVÁN CASTRO LÓPEZ, director de Historia Laboral de Colpensiones y Gerente de Administración de la Información de Colpensiones respectivamente, indicándoles que deberán suministrar en el término perentorio de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la tutelante.

SEXTO. – POR SECRETARÍA FÍJESE AVISO a todos los interesados informando sobre la admisión de la presente tutela.

SÉPTIMO. - EFECTÚESE la notificación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado Sustanciador,

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Firmado Por:

Julian Alberto Villegas Perea
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab3f954e9a3fe7fe5b0da9b45a5ca731bd42eecbee3f8c122ebe71f00f53c8**

Documento generado en 11/11/2021 02:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>